



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003031-2022-00819 00

En atención a la revisión efectuada a las diligencias y teniendo en cuenta que la misma no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo que se resuelve:

INADMÍTASE la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Apórtese poder especial con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, dirigido al presente Despacho y a órdenes del proceso de la referencia, en tanto el aportado se encuentra direccionado al Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad.

2.- Incorpórese el avalúo catastral de cada uno los bienes identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-93249, 350-93237, 350-93253, 350-93238 y 350-93234, de conformidad con el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso.

3.- Alléguese el certificado de libertad y tradición de cada uno de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-93249, 350-93237, 350-93253, 350-93238 y 350-93234, con vigencia no superior a treinta (30) días.

4.- Adjúntese el certificado de existencia y representación legal de la demandante INCOLDAMA LTDA, con vigencia no superior a treinta (30) días, conforme el artículo 85 de la Ley 1564 de 2012.

5.- Adecúese en la pretensión séptima de la demanda, señalando específicamente los actos sobre los cuales pretende la inexistencia de los actos jurídicos señalados en la acción.

6.- Referente a las pretensiones contenidas en los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° fórmulense las mismas indicando las personas que intervinieron y el acto jurídico que contiene.

7.- Fórmulense en debida forma y con estrictez al tipo de proceso que se instauro ante la Jurisdicción, las pretensiones contenidas en los

numerales 8°, 9°, 10° y 11°, teniendo en cuenta que las mismas deben ser de tipo declarativo. (núm. 4° art. 82 CGP).

8.- Aclárese en debida forma lo solicitado en la pretensión No. 12 del libelo, indicando los actos jurídicos que se pretenden ordenar tanto a la entidad notarial como de registro.

9.- Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad conforme el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022.

10.- Realícese la manifestación de que trata el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación de la demanda deberá presentarse un nuevo escrito debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos anteriormente señalados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ**

<p>JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 71 del 08 DE AGOSTO DE 2022, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85</p> <p>LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodríguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58d1d3dc224bf15941acc3e1059ac7bb05607caa15006072f9ffa8ee020824b**

Documento generado en 05/08/2022 02:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>